



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Demandante: Luz Marina Giraldo Hernández
Demandado: Adriano Hernández Miranda
Radicado N° 2011-00136

ASUNTO A RESOLVER

Se decide sobre la solicitud de terminación del presente proceso por el pago total de la obligación y las costas que ha presentado la endosataria al cobro judicial que actúa en la presente causa, remitida desde la cuenta de correo electrónico registrada como de contacto al interior del proceso.

ANTECEDENTES

En escrito que antecede, la parte demandante solicita al despacho la terminación del proceso por el pago total de la obligación como también de las costas procesales, igualmente solicita el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

Establece el inciso primero del artículo 461 del C. G. P. *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*

En el caso concreto, tenemos que, en efecto, no ha existido remate de bien alguno; que no existe embargo de remanente vigente y ha sido presentado escrito de parte de la ejecutante solicitando la terminación por pago de la obligación y costas.

En esas circunstancias, bajo las premisas normativas citadas, precisa proceder a declarar la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación y las costas, y consecuentemente, disponer el levantamiento de las medidas cautelares que estuvieren vigentes y el archivo del proceso.

En mérito de lo antes expuesto, se...

RESUELVE

Primero.- Decretar la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación y las costas.

Segundo.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron paralelamente con el mandamiento de pago, así como cualquier otra medida que esté vigente con ocasión de la existencia del presente proceso. Háganse los oficios pertinentes para materializar el levantamiento de medidas.

Tercero.- Hacer saber al secuestre que, por levantarse las medidas cautelares en virtud de este auto, ha cesado en el ejercicio de sus funciones, debiendo hacer entrega del bien inmueble identificado con M.I No. 146-40861 de la ORIP de Lorica a quien lo tenía al momento de la diligencia de secuestro y contando con el término de diez (10) días para rendir cuentas finales de su gestión.

Cuarto.- Notificado y ejecutoriado este auto archívese el proceso, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **623b89c5649ee244abad9c79a7d860ef5f9a0bf8163e772287a4a23b91434f7e**

Documento generado en 05/06/2023 04:15:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>